

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.144.851
DEMANDADO: ELIZABETH AGUDELO PATIÑO C.C. 29.639.914
RADICACIÓN: 760014003007202200522-00

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **EDIFICIO EL EDEN PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ELIZABETH AGUDELO PATIÑO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Cuotas de administración:

1.1. Por la suma de \$741.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.

1.1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de \$741.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

1.2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$741.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.

1.3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de \$741.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

- 1.4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5.** Por la suma de \$741.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
 - 1.5.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021.
 - 1.6.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021.
 - 1.7.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021.
 - 1.8.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.
 - 1.9.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021.
 - 1.10.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021.
 - 1.11.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021.
 - 1.12.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021.

- 1.13.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 1.14.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021.
- 1.15.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
- 1.16.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- 1.17.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022.
- 1.18.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19.** Por la suma de \$767.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022.
- 1.19.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20.** Por la suma de \$1.157.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2022.
- 1.20.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20.2. Por la suma de \$2.301.000=m/cte., por concepto de saldo de cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2022.
- 1.20.3. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el concepto de cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

1.21. Por la suma de \$1.157.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022.

1.21.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.22. Por la suma de \$1.157.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022.

1.22.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.23. Por la suma de \$1.157.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2022.

1.23.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.24. Por la suma de \$1.157.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2022.

1.24.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la pretensión No. 28 “*Por la suma de \$1.157.000=m/cte., por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*”, toda vez que el plazo de la obligación aun no se ha cumplido.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 2022 Art. 8°, con la advertencia de que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndoseles entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA identificado con C.C. 79.149.786, con T.P. No. 44.157 del C.S. de la J., de conformidad con el endoso en procuración otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c462fe122c4099702abbaf6d95799c11d4ec0363fce40109f63b88101d7aa9a9**

Documento generado en 31/08/2022 11:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>